

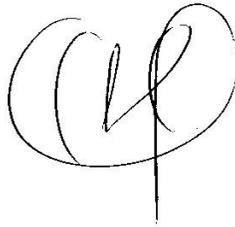
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellín, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2018 00039 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTES:	GUSTAVO ALBERTO POSADA AGUDELO Y SARA CATALINA POSADA MARÍN
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES--
ASUNTO	Cúmplase lo resuelto por el superior

De conformidad con el artículo 329 del C.G.P. se ordena cumplir lo resuelto por Tribunal Administrativo de Antioquia en su providencia del día 2 de diciembre de 2021, a través de la cual REVOCÓ la sentencia del 28 de junio de 2018 proferida por este Despacho.

Se fijan como agencias en derecho en ambas instancias, en favor de la parte demandante, la suma equivalente a Un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente por cada una de las instancias. Líquidense por Secretaría.

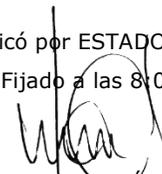
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, **22 de abril de 2021** Fijado a las 8:00 A.M.



JUAN CARLOS CORTÉS MARTÍNEZ
Secretario

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellín, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2018 00039 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTES:	GUSTAVO ALBERTO POSADA AGUDELO Y SARA CATALINA POSADA MARÍN
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES--
ASUNTO	Liquidación de costas

LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Valor de agencias en derecho en primera instancia----- \$1.000.000.00
Valor de agencias en derecho en segunda instancia----- \$1.000.000.00

Sin más que liquidar.

Total valor de agencias en derecho: \$2.000.000.00

Dos Millones de Pesos M/Cte.



JUAN CARLOS CORTÉS MARTÍNEZ
Secretario

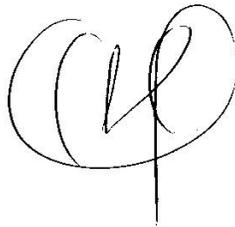
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellín, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2018 00039 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE:	GUSTAVO ALBERTO POSADA AGUDELO Y SARA CATALINA POSADA MARÍN
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES--
ASUNTO	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso, **se le imparte aprobación a la liquidación de costas** efectuada por el secretario el día 21 de abril de 2022, que ascendió a la suma de **Dos Millones de Pesos M/Cte. (\$2.000.000.00)**, la cual debe ser cancelada por la parte demandada a favor de la parte demandante.

Una vez ejecutoriada esta providencia se ordena el archivo del expediente.

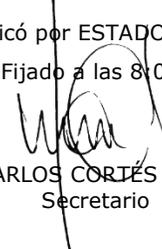
NOTIFIQUESE



GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, **22 de abril de 2022** Fijado a las 8:00 A.M.



JUAN CARLOS CORTÉS MARTÍNEZ
Secretario

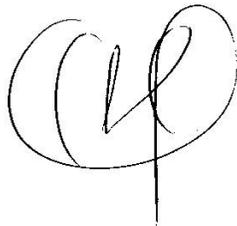
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellín, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2018 00071 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE:	PEDRO NEL ISAZA VALLEJO
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL -CASUR-
ASUNTO	Cúmplase lo resuelto por el superior

De conformidad con el artículo 329 del C.G.P. se ordena cumplir lo resuelto por Tribunal Administrativo de Antioquia en su providencia del día 24 de junio de 2021, a través de la cual CONFIRMÓ la sentencia del 23 de agosto de 2018 proferida este Despacho.

Se fijan como agencias en derecho en segunda instancia en favor de la entidad demandada, la suma equivalente a Un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente. Líquidense por Secretaría.

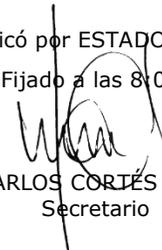
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, **22 de abril de 2022** Fijado a las 8:00 A.M.



JUAN CARLOS CORTÉS MARTÍNEZ
Secretario

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellín, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2018 00071 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE:	PEDRO NEL ISAZA VALLEJO
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL -CASUR-
ASUNTO	Liquidación de costas

LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE

Valor de agencias en derecho en primera instancia----- \$689.454.00

Valor de agencias en derecho en segunda instancia----- \$1.000.000.00

Sin más que liquidar.

Total valor de agencias en derecho: \$1.689.454

Un Millón Seiscientos Ochenta y Nueve Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro Pesos M/Cte.



JUAN CARLOS CORTÉS MARTÍNEZ
Secretario

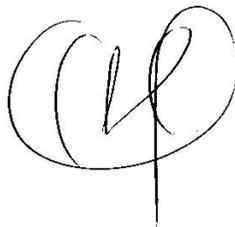
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellín, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2018 00071 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE:	PEDRO NEL ISAZA VALLEJO
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL -CASUR-
ASUNTO	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso, **se le imparte aprobación a la liquidación de costas** efectuada por el secretario el día 21 de abril de 2022, que ascendió a la suma de Un Millón Seiscientos Ochenta y Nueve Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro Pesos M/Cte. **(\$1.689.454.00)**, la cual debe ser cancelada por la parte demandante a favor de la parte demandada.

Una vez ejecutoriada esta providencia se ordena el archivo del expediente.

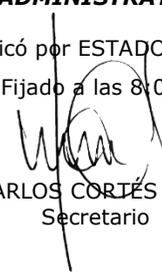
NOTIFIQUESE



GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, **22 de abril de 2022** Fijado a las 8:00 A.M.



JUAN CARLOS CORTÉS MARTÍNEZ
Secretario

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellín, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2019 00166 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE:	YASMÍN ROSA GARCÍA MARTÍNEZ
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO	Liquidación de costas

LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Valor de agencias en derecho en primera instancia----- \$908.526,00

Sin más que liquidar.

Total valor de agencias en derecho: \$908.526,00

Novcientos Ocho Mil Quinientos Veintiséis Pesos M/Cte.



JUAN CARLOS CORTÉS MARTÍNEZ
Secretario

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellín, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2021)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2019 00166 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE:	YASMÍN ROSA GARCÍA MARTÍNEZ
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso, **se le imparte aprobación a la liquidación de costas** efectuada por la secretaria el día 21 de abril de 2022, que ascendió a la suma **de Novecientos Ocho Mil Quinientos Veintiséis Pesos M/Cte. (\$908.526,00)**, la cual debe ser cancelada por la parte demandada a favor de la parte demandante.

Una vez ejecutoriada esta providencia se ordena el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE



GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, **22 de abril de 2022**, Fijado a las 8:00 A.M.



JUAN CARLOS CORTÉS MARTÍNEZ
Secretario

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellín, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2019 00564 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE:	ROSA DE LAS NIEVES MOSQUERA MOSQUERA
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO	Liquidación de costas

LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Valor de agencias en derecho en primera instancia----- \$908.526,00

Sin más que liquidar.

Total valor de agencias en derecho: \$908.526,00

Novcientos Ocho Mil Quinientos Veintiséis Pesos M/Cte.



JUAN CARLOS CORTÉS MARTÍNEZ
Secretario

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellín, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2021)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2019 00564 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE:	ROSA DE LAS NIEVES MOSQUERA MOSQUERA
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso, **se le imparte aprobación a la liquidación de costas** efectuada por la secretaría el día 21 de abril de 2022, que ascendió a la suma **de Novecientos Ocho Mil Quinientos Veintiséis Pesos M/Cte. (\$908.526,00)**, la cual debe ser cancelada por la parte demandada a favor de la parte demandante.

Una vez ejecutoriada esta providencia se ordena el archivo del expediente.

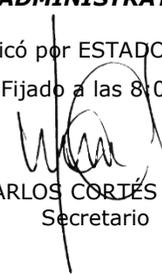
NOTIFIQUESE



GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, **22 de abril de 2021** Fijado a las 8:00 A.M.



JUAN CARLOS CORTÉS MARTÍNEZ
Secretario

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellín, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2020 00083 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE:	BLADIMIR JOSÉ GUZMÁN CALDERA
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR-
ASUNTO	Liquidación de costas

LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Valor de agencias en derecho en primera instancia----- \$908.526,00

Sin más que liquidar.

Total valor de agencias en derecho: \$908.526,00

Novcientos Ocho Mil Quinientos Veintiséis Pesos M/Cte.



JUAN CARLOS CORTÉS MARTÍNEZ
Secretario

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellín, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2021)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2020 00083 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE:	BLADIMIR JOSÉ GUZMÁN CALDERA
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR-
ASUNTO	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso, **se le imparte aprobación a la liquidación de costas** efectuada por la secretaria el día 21 de abril de 2022, que ascendió a la suma **de Novecientos Ocho Mil Quinientos Veintiséis Pesos M/Cte. (\$908.526,00)**, la cual debe ser cancelada por la parte demandada a favor de la parte demandante.

Una vez ejecutoriada esta providencia se ordena el archivo del expediente.

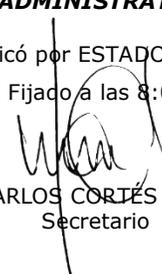
NOTIFIQUESE



GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, **22 de abril de 2022** Fijado a las 8:00 A.M.



JUAN CARLOS CORTÉS MARTÍNEZ
Secretario

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellín, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2020 00087 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE:	CARLOS ALBERTO SUÁREZ PÉREZ
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
ASUNTO	Liquidación de costas

LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Valor de agencias en derecho en primera instancia----- \$908.526,00

Sin más que liquidar.

Total valor de agencias en derecho: \$908.526,00

Novcientos Ocho Mil Quinientos Veintiséis Pesos M/Cte.



JUAN CARLOS CORTÉS MARTÍNEZ
Secretario

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellín, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2021)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2020 00087 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE:	CARLOS ALBERTO SUÁREZ PÉREZ
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
ASUNTO	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso, **se le imparte aprobación a la liquidación de costas** efectuada por la secretaria el día 21 de abril de 2022, que ascendió a la suma **de Novecientos Ocho Mil Quinientos Veintiséis Pesos M/Cte. (\$908.526,00)**, la cual debe ser cancelada por la parte demandada a favor de la parte demandante.

Una vez ejecutoriada esta providencia se ordena el archivo del expediente.

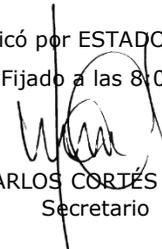
NOTIFIQUESE



GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, **22 de abril de 2022** Fijado a las 8:00 A.M.



JUAN CARLOS CORTÉS MARTÍNEZ
Secretario

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellín, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2020 00278 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	HERNANDO DE JESÚS RIVERA RESTREPO
DEMANDADO:	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P Y OTROS
ASUNTO	Se tiene notificado por conducta concluyente y reconoce personería

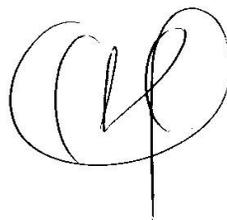
Mediante auto del 22 de febrero de 2021 se admitió la demanda formulada por HERNANDO DE JESÚS RIVERA RESTREPO contra EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. e HIDROELECTRICA ITUANGO S.A E.S.P-HIDROITUANGO S.A ESP, y se ordenó notificar a estas en los términos del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, lo cual se llevaría a cabo por secretaría del Despacho.

A través de memorial recibido en el correo electrónico el 29 de marzo de 2022, la demandada CONSORCIO INGETEC SEDIC, allegó memorial de contestación a la demanda y al llamamiento.

Conforme a lo anterior, si bien el auto que admitió el llamamiento en garantía no le fue notificado al CONSORCIO INGETEC SEDIC, en los términos del artículo 291 del Código General del proceso, en atención al memorial de respuesta a la demanda y al llamamiento en garantía presentado y de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G. P. se tiene al **CONSORCIO INGETEC SEDIC, notificado por conducta concluyente** de la providencia mediante la cual se admitió el llamamiento en garantía y de las que posteriormente se hayan dictado en el proceso desde 29 de marzo de 2022.

Finalmente, se reconoce personería a la Dra. **MARÍA ANTONIA ISAZA URREA** con T.P No. 364.916 del CS de la J, para que represente los intereses de la demandada CONSORCIO INGETEC SEDIC y las sociedades que lo conforman, esto es, INGETEC S.A.S e SEDIC S.A, según el poder allegado al expediente.

NOTIFÍQUESE



GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, **21 DE ABRIL DE 2022** Fijado a las 8:00 A.M.



JUAN CARLOS CORTÉS MARTÍNEZ

Secretario

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellín, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2020 00280 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE	NEIVER DAVID ROJAS FUNEZ Y OTROS
DEMANDADA:	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL
ASUNTO:	Concede apelación

Mediante escrito recibido a través de correo electrónico el día 14 de febrero de 2022 la apoderada especial de la **PARTE DEMANDADA** interpone recurso de apelación en contra de la sentencia proferida por el despacho el 1 de febrero de 2022 notificada a las partes a través de correo electrónico el 11 de febrero de 2022.

Se tiene que el artículo 247 del CPACA modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 preceptúa lo siguiente:

“Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias.

El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

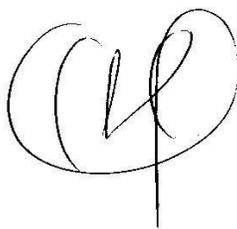
1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.

3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos.”

Así las cosas, por estar dentro del término el recurso presentado, se **CONCEDE** en el efecto **SUSPENSIVO** el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la parte demandada en contra de la sentencia proferida día 1 de febrero de 2022, para cuyo trámite será enviado el proceso al Tribunal Contencioso Administrativo de Antioquia porsecretaría del Despacho.

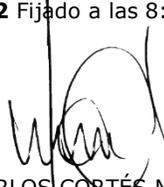
NOTIFÍQUESE



GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, **22 DE ABRIL DE 2022** Fijado a las 8:00 A.M.



JUAN CARLOS CORTÉS MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellín, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2020 00282 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ESPERANZA ISABEL PADILLA SALCEDO
DEMANDADA:	NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO:	Concede apelación

Mediante escrito recibido a través de correo electrónico el día 28 de marzo de 2022 la apoderada de la **PARTE DEMANDANTE** interpone recurso de apelación en contra de la sentencia proferida por el despacho el 14 de marzo de 2022 notificada a las partes a través de correo electrónico el 16 de marzo de 2022.

Se tiene que el artículo 247 del CPACA modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 preceptúa lo siguiente:

“Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias.

El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

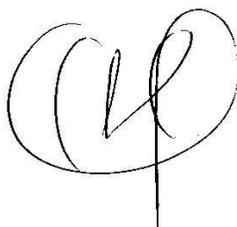
1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.

3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos.”

Así las cosas, por estar dentro del término el recurso presentado, se **CONCEDE** en el efecto **SUSPENSIVO** el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la parte demandada en contra de la sentencia proferida día 14 de marzo de 2022, para cuyo trámite será enviado el proceso al Tribunal Contencioso Administrativo de Antioquia porsecretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE



GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, **21 DE ABRIL DE 2022** Fijado a las 8:00 A.M.



JUAN CARLOS CORTÉS MARTÍNEZ
Secretario

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellín, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2020 00287 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	GABRIELA ROSA TABORDA ARENILLAS
DEMANDADA:	NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO:	Concede apelación

Mediante escrito recibido a través de correo electrónico el día 28 de marzo de 2022 la apoderada de la **PARTE DEMANDANTE** interpone recurso de apelación en contra de la sentencia proferida por el despacho el 14 de marzo de 2022 notificada a las partes a través de correo electrónico el 16 de marzo de 2022.

Se tiene que el artículo 247 del CPACA modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 preceptúa lo siguiente:

“Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias.

El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

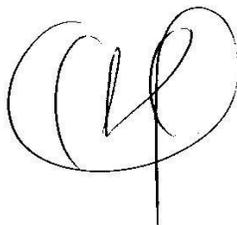
1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.

3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos.”

Así las cosas, por estar dentro del término el recurso presentado, se **CONCEDE** en el efecto **SUSPENSIVO** el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la parte demandada en contra de la sentencia proferida día 14 de marzo de 2022, para cuyo trámite será enviado el proceso al Tribunal Contencioso Administrativo de Antioquia porsecretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE



GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, **21 DE ABRIL DE 2022** Fijado a las 8:00 A.M.



JUAN CARLOS CORTÉS MARTÍNEZ
Secretario

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellín, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2020 00290 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	MARTHA CECILIA SANTA VALENCIA
DEMANDADA:	NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO:	Concede apelación

Mediante escrito recibido a través de correo electrónico el día 28 de marzo de 2022 la apoderada de la **PARTE DEMANDANTE** interpone recurso de apelación en contra de la sentencia proferida por el despacho el 14 de marzo de 2022 notificada a las partes a través de correo electrónico el 16 de marzo de 2022.

Se tiene que el artículo 247 del CPACA modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 preceptúa lo siguiente:

“Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias.

El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

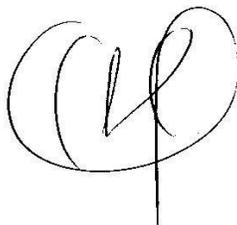
1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.

3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos.”

Así las cosas, por estar dentro del término el recurso presentado, se **CONCEDE** en el efecto **SUSPENSIVO** el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la parte demandada en contra de la sentencia proferida día 14 de marzo de 2022, para cuyo trámite será enviado el proceso al Tribunal Contencioso Administrativo de Antioquia porsecretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE



GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, **21 DE ABRIL DE 2022** Fijado a las 8:00 A.M.



JUAN CARLOS CORTÉS MARTÍNEZ
Secretario

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellín, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2020 00292 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	MARINA DE JESUS BAENA BLANDÓN
DEMANDADA:	NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO:	Concede apelación

Mediante escrito recibido a través de correo electrónico el día 28 de marzo de 2022 la apoderada de la **PARTE DEMANDANTE** interpone recurso de apelación en contra de la sentencia proferida por el despacho el 14 de marzo de 2022 notificada a las partes a través de correo electrónico el 16 de marzo de 2022.

Se tiene que el artículo 247 del CPACA modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 preceptúa lo siguiente:

“Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias.

El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

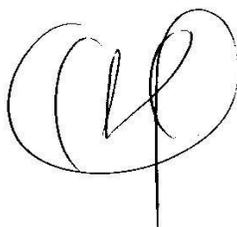
1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.

3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos.”

Así las cosas, por estar dentro del término el recurso presentado, se **CONCEDE** en el efecto **SUSPENSIVO** el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la parte demandada en contra de la sentencia proferida día 14 de marzo de 2022, para cuyo trámite será enviado el proceso al Tribunal Contencioso Administrativo de Antioquia porsecretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE



GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, **21 DE ABRIL DE 2022** Fijado a las 8:00 A.M.



JUAN CARLOS CORTÉS MARTÍNEZ
Secretario

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellín, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2021 00147 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	DIEGO JULIAN GALLEGO RENDON
DEMANDADO:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO Y LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS USPEC
ASUNTO	y corre traslado para alegar en aplicación del numeral 3 del artículo 182A del CPACA

Se tiene que el artículo 182A del CPACA adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021 dispuso lo siguiente:

"Sentencia anticipada. *Se podrá dictar sentencia anticipada:*

(...)

*3. En cualquier estado del proceso, cuando el juzgador encuentre probada la cosa juzgada, la caducidad, la transacción, la conciliación, la **falta manifiesta de legitimación en la causa** y la prescripción extintiva*

(...)

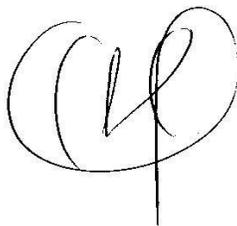
PARÁGRAFO. *En la providencia que corra traslado para alegar, se indicará la razón por la cual dictará sentencia anticipada. Si se trata de la causal del numeral 3 de este artículo, precisará sobre cuál o cuáles de las excepciones se pronunciará.*

Surtido el traslado mencionado se proferirá sentencia oral o escrita, según se considere. No obstante, escuchados los alegatos, se podrá reconsiderar la decisión de proferir sentencia anticipada. En este caso continuará el trámite del proceso."

(Negrillas del Despacho)

Así pues, dando aplicación a la norma citada, el Despacho pone de presente que en el caso bajo estudio dictará **sentencia anticipada en aplicación de la causal contemplada en el numeral 3 del artículo 182A del CPACA**, concretamente para pronunciarse respecto de la excepción de **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA** respecto de la **NACIÓN - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO-**. Para el efecto, **SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS**, conforme a lo establecido en el parágrafo ibídem.

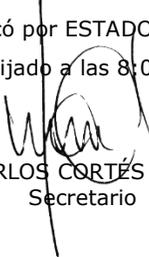
NOTIFÍQUESE



GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, **22 de abril de 2022** Fijado a las 8:00 A.M.


JUAN CARLOS CORTÉS MARTÍNEZ
Secretario

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellín, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2022 00097 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MÁXIMA ELENA TEJADA MEJÍA
DEMANDADO:	MINISTERIO DE AGRICULTURA, COLPENSIONES Y OTROS
ASUNTO	Se tiene notificado por conducta concluyente y reconoce personería

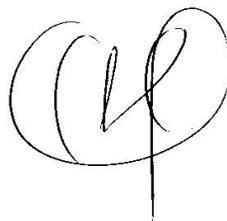
Mediante auto del 24 de marzo de 2022 se admitió la demanda formulada por MÁXIMA ELENA TEJADA MEJÍA contra EL MINISTERIO DE AGRICULTURA y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- e igualmente se admitió como tercera vinculada a la señora GRACIELA DEL CARMEN HERNANDEZ CARVAJAL, ordenándose notificar a esta última, en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso, carga que correspondía a la parte demandante.

A través de memorial recibido en el correo electrónico el 30 de marzo de 2022, el apoderado de la señora GRACIELA DEL CARMEN HERNÁNDEZ CARVAJAL, allegó memorial de contestación a la demanda.

Conforme a lo anterior, si bien el auto que admitió la demanda no le fue notificado a la tercera vinculada, en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso, en atención al memorial de respuesta a la demanda presentado y de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G. P. se tiene a la tercera vinculada, **GRACIELA DEL CARMEN HERNÁNDEZ CARVAJAL, notificada por conducta concluyente** de la providencia mediante la cual se admitió la demanda y de las que posteriormente se hayan dictado en el proceso desde 30 de marzo de 2021.

Finalmente, se reconoce personería al Dr. **PABLO HUMBERTO ARRIOLA AGUDELO** con T.P No. 105.408 del CS de la J, para que represente los intereses de la tercera vinculada GRACIELA DEL CARMEN HERNÁNDEZ CARVAJAL, según el poder allegado al expediente.

NOTIFÍQUESE



GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, **21 DE ABRIL DE 2022** Fijado a las 8:00 A.M.



JUAN CARLOS CORTÉS MARTÍNEZ

Secretario

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellín, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2022 00113 00
MEDIO DE CONTROL:	POR IDENTIFICAR
DEMANDANTE:	URIEL DE JESÚS MONTOYA FLÓREZ
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE MEDELLIN Y OTRO
ASUNTO:	Inadmite demanda

SE INADMITE la demanda de la referencia de conformidad con lo previsto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 CPACA, para que la parte demandante, en un **término de diez (10) días, siguientes a la notificación de esta providencia, SO PENA DE RECHAZO**, subsane los defectos simplemente formales que seguidamente se señalan:

Toda vez que el medio de control ejercido es el de reparación directa y se observa que el objeto del litigio versa sobre la expropiación por vía administrativa de un inmueble propiedad del actor mediante las Resoluciones Nos. SEC-202050066841 del 3 de noviembre de 2020 y 202050079131 del 15 de diciembre del mismo año, se deberá adecuar al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho el escrito de la demanda y el poder, de conformidad con los artículos 137 y 138 del CPACA indicando el acto(s) administrativo(s) expreso(s) que se pretende demandar en caso de existir con la respectiva constancia de notificación o en su defecto el acto(s) administrativo(s) ficto(s) o presunto(s).

Del memorial y anexos con que se efectúe la subsanación requerida deberá remitirse copia al correo electrónico de los demandados de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, **22 DE ABRIL DE 2022** Fijado a las 8:00 A.M.



LUZ ADRIANA PAEZ VILA
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellín, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 33 33 022 2022 00148 00
ACCIÓN	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
DEMANDADO:	ARACELLY JIMIENEZ BEDOYA
ASUNTO:	Inadmite demanda

SE INADMITE la demanda de la referencia de conformidad con lo previsto en los artículos 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 90 del Código General del Proceso, para que la parte demandante, en un **término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO**, subsane los aspectos formales que seguidamente se señalan:

Con el escrito de la demanda se allegó sustitución conferida a la abogada **DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO**, echándose de menos el poder conferido al abogado **NESTOR RAFAEL TRIVIÑO GARCÍA**, quien sustituye para la interposición de la presente acción, por lo tanto, deberá procederse de conformidad allegándose dicho mandato judicial.

Del memorial y anexos con que se efectúe la subsanación requerida deberá remitirse copia al correo electrónico de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE



GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, **22 DE ABRIL DE 2022** Fijado a las 8:00 A.M.



LUZ ADRIANA PAEZ VILA
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellín, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 33 33 022 2022 00160 00
ACCIÓN	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
DEMANDADO:	FLOR MARLENY ZAPATA BETANCUR
ASUNTO:	Inadmite demanda

SE INADMITE la demanda de la referencia de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que la parte demandante, en un **término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de esta providencia, SO PENA DE RECHAZO**, subsane los defectos simplemente formales que seguidamente se señalan:

Se observa que no se allega poder para demandar en la presente acción, así como las respectivas sustituciones, por lo cual deberá procederse de conformidad.

Del memorial y anexos con que se efectúe la subsanación requerida deberá remitirse copia al correo electrónico de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE



GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, **22 DE ABRIL DE 2022** Fijado a las 8:00 A.M.



LUZ ADRIANA PAEZ VILA
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellín, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2022 00059 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIEMITNO DEL DERECHO-NO LABORAL
DEMANDANTE:	CHRISTIAN GERMAN OSPINA PEREZ
DEMANDADA:	NACIÓN-MINSITERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y OTRO
ASUNTO:	Inadmite demanda

SE INADMITE la demanda de la referencia de conformidad con lo previsto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 CPACA, para que la parte demandante, en un **término de diez (10) días, siguientes a la notificación de esta providencia, SO PENA DE RECHAZO**, subsane los defectos simplemente formales que seguidamente se señalan:

Conforme con el artículo 162 numeral 4 del CPACA, corresponderá indicarse los fundamentos de derecho de las pretensiones y cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo indicarse las normas violadas y el explicarse el concepto de violación; por tanto, deberá procederse de conformidad.

De otra parte, el artículo 163 ibidem, en cuanto a la individualización de las pretensiones, dispone:

"Artículo 163. Individualización de las pretensiones. Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo este se debe individualizar con toda precisión. Si el acto fue objeto de recursos ante la administración se entenderán demandados los actos que los resolvieron. (...)"

Conforme a lo anterior, observa el Despacho que en el acápite de pretensiones únicamente se hace alusión a un acto administrativo mediante el cual se resolvió un recurso de reposición, debiéndose adecuar dichas pretensiones acorde con el artículo en cita.

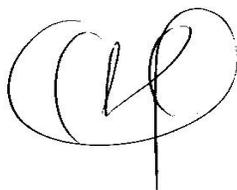
Asimismo, la demanda es presentada a través de apoderada judicial, no obstante, se echa de menos el poder debidamente otorgado a ROSA ALEJANDRA RODRIGUEZ OSPINA, por lo que corresponderá arrimarse el mandato judicial, en el cual deberá especificarse los actos administrativos demandados en el presente proceso.

En la presente demanda no se aportó conciliación extrajudicial, en la que conste la solicitud de conciliación respecto de las pretensiones formuladas en la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 del CPACA, requisito indispensable para acudir ante esta jurisdicción, por lo cual deberá acreditarse dicha situación.

Por último, no se aportó certificado de existencia y representación de la entidad demandada- COLEGIO MEDICO COLOMBIANO -CMC, por lo cual deberá acreditarse dicho requisito.

Del memorial y anexos con que se efectúe la subsanación requerida deberá remitirse copia al correo electrónico de los demandados de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE



GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, **22 DE ABRIL DE 2022**, Fijado a las 8:00 A.M.



LUZ ADRIANA PAEZ VILA
Secretaria